

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo de 2021, se reúnen en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -F.A.E.C.Y.S.- los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZÁLEZ, Jorge A. BENCE, Adrián FERREIRA, Ricardo RAIMONDO y Daniel LOVERA y los Dres. Jorge Emilio BARBIERI y Mariana Lía PAULINO CASTRO constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial (en adelante EL SINDICATO o FAECYS); y por la parte empresaria, la **CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO** (en adelante CACC), representada en este acto por los Sres. Sebastián Albrisi y Javier Serafini, con el patrocinio letrado del Dr. Glauco C. Marqués, T 32 F 371 CPACF., constituyendo domicilio en calle C. Pellegrini 1163, 5 Piso, CABA., Ciudad de Buenos Aires, y domicilio electrónico en marques@amzabogados.com.ar, quienes indican poseer suficientes facultades ya acreditadas en el expte. de referencia, y consignando aquí ambas partes, bajo Declaración Jurada, la autenticidad de las firmas insertas en este documento, todo ello bajo los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y en cumplimiento del art. 223 bis de la LCT y la normativa de pandemia vigente que habilita esta alternativa, las partes exponen lo siguiente:

Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de Comercio y el CCT 781/20, reconociéndoselas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas y particularmente el acuerdo del 2 de febrero de 2021 el que fuera homologado sin observaciones por la Autoridad Competente, en todo lo que no sea expresamente modificado por el presente acuerdo colectivo de revisión, como así también respecto de lo que se celebre en el futuro.

En éste contexto, las partes pactan lo siguiente:

PRIMERO:

Incrementar, en forma escalonada y por un total durante el plazo de vigencia del presente, un 32% los ingresos de los trabajadores sobre las escalas de las remuneraciones básicas del CCT N° 781/20, y que comprenderá a todas las empresas y/o establecimientos y respecto de todos los trabajadores comprendidos en el mismo, a cuyo efecto se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento, la suma resultante de la escala salarial de los básicos convencionales correspondientes para cada categoría y cada una de las distintas jornadas que establece el Convenio, en los valores allí expresados y a aplicarse para el mes de mayo de 2021, en razón de



Armando Cavallieri
Secretario General



Jorge Bence
Sec A. Laborales



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada



RE-2021-40552429-APN-DGD#MT

encontrarse a dicha fecha íntegramente conformadas las mencionadas escalas básicas convencionales con arreglo al acuerdo de revisión de la paritaria 2020, conforme lo establecido en convenio 781/20, y particularmente, en el acuerdo de fecha 2 de febrero del 2021.

El mencionado incremento del 32% se abonará en forma de asignación no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241), en su valor nominal y no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente:

Inc. a) Un 8 % del total acordado, a partir del mes de mayo de 2021.

Inc. b) Un 8 % del total acordado, a partir del mes de septiembre de 2021.

Inc. c) Un 8 % del total acordado, a partir del mes de enero de 2022.

Inc. d) Un 8 % del total acordado, a partir del mes de febrero de 2022.

Se reitera que, a tal efecto, se tomarán como base de cálculo para dicho incremento los valores de las escalas básicas convencionales vigentes al mes de mayo de 2021, teniendo en cuenta los básicos de las distintas categorías en función de las distintas jornadas que se establecen en el CCT 781/20.

El incremento aquí pactado, mientras mantenga la condición de No Remunerativo indicado en el presente artículo, se abonará bajo la denominación "Incremento No Remunerativo – Acuerdo 2021" en forma completa o abreviada.

En atención al carácter excepcional, no habitual ni regular de la asignación acordada (Art. 6, Ley 24.241), por el plazo de vigencia del presente acuerdo, los importes correspondientes a la misma se abonarán con carácter no remunerativo, no incorporándose a los salarios básicos y adicionales fijos, y no serán contributivos a ningún efecto ni generarán aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, con las únicas excepciones de: i) aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, ii) aporte del trabajador establecido por los arts. 36 y 37 del CCT 781/20, sobre el monto nominal de cada cuota que perciba el trabajador comprendido en el presente acuerdo.

Respecto a la liquidación del aporte con destino al INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y TECNOLÓGICO PARA EMPLEADOS DE NUESTRA ACTIVIDAD creado por el art. 39 del CCT 781/20, no será de aplicación a este acuerdo por no encontrarse a la fecha de la firma del presente debidamente conformado.

Sobre los importes que resulten del incremento pactado en el presente acuerdo – mientras mantengan su condición de No Remunerativos–, no se aplicará ningún equivalente respecto de los adicionales previstos en el CCT 781/20, tales como presentismo, antigüedad, zona desfavorable, ni los correspondientes a ningún adicional de ninguna categoría, ni tampoco


Armando Cavallieri
Secretario General


Jorge Bence
Sec A. Laborales


Jorge Barbieri
Asesor Letrado


Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada

 RE-2021-40552429-APN-DGD#MT

computarán para el cálculo del sueldo anual complementario, vacaciones, ni ningún otro instituto que tenga como base un rubro salarial.

SEGUNDO:

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo régimen de jornada reducida, legal o convencional, o que hayan incurrido en ausencias por causas injustificadas, el monto a abonar por este incremento, será proporcional a la jornada laboral cumplida. Como fue dicho, en el caso del CCT 781/20, se tomará como base siempre el básico de cada categoría de acuerdo con la jornada que cumpla el trabajador conforme el régimen de jornada establecido en dicho Convenio, conforme se detalla en el Anexo I que se acompaña.

Para el caso de trabajadores que se encuentren comprendidos en las suspensiones referidas al art.223 bis LCT, en orden a los acuerdos marco o individuales celebrados, el incremento mencionado en el artículo primero del presente, será liquidado en forma proporcional en iguales términos a la prestación dineraria no remunerativa que se pacte en los referidos acuerdos.

TERCERO:

El incremento No Remunerativo previsto en el artículo primero, Inc. a) del presente acuerdo se incorporará, en su valor nominal, a los salarios básicos convencionales de cada categoría y jornada con las remuneraciones correspondientes al mes de enero de 2022.

El incremento No Remunerativo previsto en el artículo primero, Inc. b) del presente acuerdo se incorporará, en su valor nominal, a los salarios básicos convencionales de cada categoría y jornada con las remuneraciones correspondientes al mes de enero de 2022.

El incremento No Remunerativo previsto en el artículo primero, Inc. c) del presente acuerdo se incorporará, en su valor nominal, a los salarios básicos convencionales de cada categoría y jornada con las remuneraciones correspondientes al mes de abril de 2022.

El incremento No Remunerativo previsto en el artículo primero, Inc. d) del presente acuerdo se incorporará, en su valor nominal, a los salarios básicos convencionales de cada categoría y jornada con las remuneraciones correspondientes al mes de abril de 2022.

CUARTO:

Las partes firmantes de este Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de enero de 2022, a iniciativa de cualquiera de ellas, a fin de analizar las escalas salariales convencionales, sumas, porcentajes,



Armando Cavallieri
Secretario General



Jorge Bence
Sec A. Laborales



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada



RE-2021-40552429-APN-DGD#MT

incorporaciones, atento las variaciones económicas que podrían haber afectado dichas escalas, pactadas en el artículo primero de este acuerdo y desde la vigencia del mismo.

QUINTO:

Se aclara que los incrementos del presente acuerdo no son vinculantes para los acuerdos salariales que pudieren suscribirse en el ámbito de la ciudad de Córdoba.

SEXTO:

Solamente podrán ser absorbidos o compensados con este incremento, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores unilateralmente a partir del 1º de enero de 2021, que hubieren sido abonados a cuenta de los incrementos que determine el presente Acuerdo Colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

SÉPTIMO:

En relación a la determinación de la base de cálculo del incremento alcanzado en este acuerdo, las firmantes aceptan recomendar a aquellas empresas que liquidan suplementos y/o adicionales fijos y permanentes, por encima de los establecidos en el CCT 781/20, procuren negociar, durante el presente año, su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente acuerdo.


Armando Cavalieri
Secretario General



OCTAVO:

El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1º de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022.


Jorge Bence
Sec. A. Laborales

NOVENO:

Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los empleados de comercio OSECAC, y enmarcado en la vigente emergencia sanitaria que fuera oportunamente dictada por el Poder Legislativo Nacional y que involucra a toda la cobertura médica asistencial, se conviene con carácter extraordinario y excepcional, por el plazo comprendido entre el mes de abril 2021 y el mes de marzo 2022, un aporte a cargo de los trabajadores mercantiles encuadrados en el CCT 781/20. El referido aporte efectuado por el trabajador a la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, será de pesos cien (\$100) mensuales. Dicha suma será








Jorge Barbieri
Asesor Letrado


Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada







RE-2021-40552429-APN-DGD#MT

retenida del monto de la remuneración mensual a percibir por cada trabajador a partir del mes de abril de 2021 y depositada a la orden de OSECAC.

Teniendo en cuenta la naturaleza y destino de este aporte, en ningún caso el trabajador podrá solicitar que el empleador se haga cargo del pago directo de dicha obligación o reclamar su reintegro cualquiera sea la forma de liquidación de su remuneración.

DÉCIMO:

En el marco de la emergencia sanitaria decretada por Ley 27.541, en el especial contexto en que se encuentra nuestro país con motivo de la pandemia COVID-19, y las obligaciones extraordinarias a las que debe hacer frente el sistema de salud nacional, (conforme el Decreto 260/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional) y en particular la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC), y a fin de hacer frente a la nueva emergencia sanitaria, basado en el sistema solidario de salud, las partes signatarias del presente acuerdo convienen, de manera excepcional y extraordinaria, por única vez y exclusivamente por el plazo de vigencia del presente acuerdo colectivo, establecer una contribución adicional y solidaria a cargo de los empleadores incluidos en este acuerdo colectivo, equivalente a la suma de \$ 300 mensuales, por cada trabajador dependiente de los mismos, comprendido en el CCT 781/20, por el período que va desde el mes de abril de 2021 hasta el mes de marzo de 2022, ambos inclusive, y siempre que el trabajador mantenga contrato vigente en cada mes que corresponda efectuar la contribución adicional extraordinaria aquí pactada. Los importes pactados deberán ser declarados e ingresados a OSECAC, mediante sistema informático de pago especial que dicha Obra Social implementará, y dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de cada mes respectivo (abril 2021 a marzo 2022).


Armando Cavallieri
Secretario General



Jorge Bence
Sec A. Laborales

DÉCIMO PRIMERO:

Las partes, en este acto, ratifican la intención de poner en funcionamiento la Comisión Paritaria del presente convenio (art. 16 CCT 781/20), y que ésta se compromete a que, con anterioridad a la próxima negociación salarial, se abocará al tratamiento de los siguientes temas:

- a) Formación del Instituto conforme el compromiso creado en el art. 39 del CCT 781/20.
- b) Regulación del teletrabajo.
- c) Cobertura Obra Social
- d) Ordenamiento de la jornada de trabajo.


Jorge Barbieri
Asesor Letrado


Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada

RE-2021-40552429-APN-DGD#MT

DÉCIMO SEGUNDO:

Asimismo, reiteran que a la citada Comisión le competará y tendrá a su cargo la interpretación y resolución de conflictos vinculados al presente acuerdo. Dicha Comisión estará integrada por 6 miembros titulares, 3 por el sector sindical y 3 por el sector empresario y 4 miembros suplentes, 2 por el sector gremial y 2 por el sector empresario (designados uno por cada entidad firmante del presente) con competencia directa para actuar ante cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente acuerdo, y abocarse al tratamiento de lo establecido en el punto anterior. La referida comisión actuará de oficio a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del pedido de intervención o de su avocación directa. Durante dicho plazo las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa. La Comisión funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y como método alternativo de solución de conflictos. Las partes podrán designar asesores técnicos con voz, pero sin voto. La nómina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes y en cualquier momento.

DÉCIMO TERCERO:

La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, a requerimiento de las Cámaras Empresarias firmantes, ratifican el compromiso de gestionar:

a) Ante OSECAC, que la referida Obra Social de la actividad otorgue en los planes de pago los plazos máximos en las condiciones que permite la AFIP para el cumplimiento de los aportes y contribuciones. FAECyS se compromete a gestionar conjuntamente con la parte empresaria ante la autoridad pertinente una adecuada reducción de los intereses correspondientes.

b) Ante las entidades de primer grado adheridas a esa Federación requerir a las mismas otorguen en las financiaciones por deudas de capital en concepto de cuotas sindicales que con ellas mantengan las empresas que desarrollan su actividad en zona de actuación según las siguientes condiciones:

El empleador podrá acordar pagar en tres, seis, doce, dieciocho o veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la tasa de interés equivalente al 50% de las que percibe la AFIP para las deudas impositivas. El importe de las cuotas (capital e interés) se fijará a partir de un mínimo de pesos diez mil (\$10.000) por mes.

Deberán solicitarlo por escrito ante la entidad acreedora. La nota a presentar deberá consignar el apellido y nombre completos o razón social del solicitante, número de CUIT, domicilio legal y constituido y el plan de pagos por el cual se opte dentro de las posibilidades establecidas en la presente cláusula. Si la


Armando Cavalleri
Secretario General




Jorge Bence
Sec A. Laborales








Jorge Barbieri
Asesor Letrado


Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada







RE-2021-40552429-APN-DGD#MT

deuda de capital e intereses declarada fuese superior a \$100.000.- (pesos cien mil) podrá convenirse un plan de pagos por un mayor número de cuotas nunca inferior a diez mil (\$10.000) por cuota.

Se ratifican expresamente todas las comisiones creadas por acuerdos paritarios. Donde existan designaciones nominativas en representación de las partes, estas podrán reemplazar a sus representantes con la sola condición de notificar las modificaciones a las demás entidades que la integran. Las partes ratifican asimismo la creación del Instituto de Prevención de Riesgo Laboral, que tendrá competencia en la instrumentación de políticas, cursos de acción, capacitación y demás cometidos necesarios para materializar el funcionamiento del mismo.

DÉCIMO CUARTO:

Se resuelve prorrogar en idénticos términos y condiciones, para los meses de abril, mayo y junio de 2021, el Convenio de Emergencia por suspensión de actividades para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva, conforme expediente original y sus prórrogas ,EX-2020-27394752- -APN-DGDMT#MPYT,RESOL-2020-846-APN-ST#MT,EX-2020-27437924-APN-DGDMT#MPYT, EX-2020-28571790-APN-MT, EX-2020-63918216-, -APN-DGD #MT y EX 2020-76529586-APN-DGD # MT, EX-2021-10966537--APN-DGD#MT y RESOL-2021-166-APN-ST#MT.

DÉCIMO QUINTO:

Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores abonarán las sumas devengadas con la mención de “pago anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo abril 2021”, los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el Acuerdo.

Las partes solicitarán la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



Armando Cavalieri
Secretario General



Jorge Bence
Sec A. Laborales



RE-2021-40552429-APN-DGD#MT

Jorge Barbieri
Asesor Letrado

Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE CALL CENTER CCT 781/20				
MAYO 2021 A AGOSTO 2021				
CATEGORIA	JORNADA (HS)	BÁSICO	AUMENTO NO REMU.	TOTAL
1 - Mantenimiento	48	\$ 57.354,07	\$ 4.588,33	\$ 61.942,40
2 - Administrativo	48	\$ 57.477,37	\$ 4.598,19	\$ 62.075,56
3 - Operación A	20	\$ 23.948,91	\$ 1.915,91	\$ 25.864,82
	21	\$ 25.146,35	\$ 2.011,71	\$ 27.158,06
	22	\$ 26.343,80	\$ 2.107,50	\$ 28.451,30
	23	\$ 27.541,24	\$ 2.203,30	\$ 29.744,54
	24	\$ 28.738,69	\$ 2.299,09	\$ 31.037,78
	25	\$ 29.936,13	\$ 2.394,89	\$ 32.331,02
	26	\$ 31.133,58	\$ 2.490,69	\$ 33.624,26
	27	\$ 32.331,02	\$ 2.586,48	\$ 34.917,50
	28	\$ 33.528,47	\$ 2.682,28	\$ 36.210,75
	29	\$ 34.725,91	\$ 2.778,07	\$ 37.503,99
	30	\$ 35.923,36	\$ 2.873,87	\$ 38.797,23
	31	\$ 37.120,80	\$ 2.969,66	\$ 40.090,47
	32	\$ 38.318,25	\$ 3.065,46	\$ 41.383,71
	33	\$ 39.515,69	\$ 3.161,26	\$ 42.676,95
	34	\$ 40.713,14	\$ 3.257,05	\$ 43.970,19
	35	\$ 41.910,58	\$ 3.352,85	\$ 45.263,43
	36	\$ 43.108,03	\$ 3.448,64	\$ 46.556,67
4 - Operación B	20	\$ 24.359,11	\$ 1.948,73	\$ 26.307,83
	21	\$ 25.577,06	\$ 2.046,16	\$ 27.623,23
	22	\$ 26.795,02	\$ 2.143,60	\$ 28.938,62
	23	\$ 28.012,97	\$ 2.241,04	\$ 30.254,01
	24	\$ 29.230,93	\$ 2.338,47	\$ 31.569,40
	25	\$ 30.448,88	\$ 2.435,91	\$ 32.884,79
	26	\$ 31.666,84	\$ 2.533,35	\$ 34.200,18
	27	\$ 32.884,79	\$ 2.630,78	\$ 35.515,58
	28	\$ 34.102,75	\$ 2.728,22	\$ 36.830,97
	29	\$ 35.320,70	\$ 2.825,66	\$ 38.146,36
	30	\$ 36.538,66	\$ 2.923,09	\$ 39.461,75
	31	\$ 37.756,61	\$ 3.020,53	\$ 40.777,14
	32	\$ 38.974,57	\$ 3.117,97	\$ 42.092,53
	33	\$ 40.192,52	\$ 3.215,40	\$ 43.407,93
	34	\$ 41.410,48	\$ 3.312,84	\$ 44.723,32
	35	\$ 42.628,43	\$ 3.410,27	\$ 46.038,71
	36	\$ 43.846,39	\$ 3.507,71	\$ 47.354,10

ANTIGÜEDAD: ES EL 1% POR AÑO TRABAJADO. ART. 11° Inc. c) DEL CONVENIO N.º 781/20.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS DEBERÁN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 11° Inc. b) DEL CONVENIO N.º 781/20



Armando Cavalleri
Secretario General

Jorge Bence
Sec A. Laborales



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada





RE-2021-40552429-APN-DGD#MT

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE CALL CENTER CCT 781/20				
SEPTIEMBRE 2021 A DICIEMBRE 2021				
CATEGORIA	JORNADA (HS)	BÁSICO	AUMENTO NO REMU.	TOTAL
1 - Mantenimiento	48	\$ 57.354,07	\$ 9.176,65	\$ 66.530,72
2 - Administrativo	48	\$ 57.477,37	\$ 9.196,38	\$ 66.673,75
3 - Operación A	20	\$ 23.948,91	\$ 3.831,82	\$ 27.780,73
	21	\$ 25.146,35	\$ 4.023,42	\$ 29.169,77
	22	\$ 26.343,80	\$ 4.215,01	\$ 30.558,80
	23	\$ 27.541,24	\$ 4.406,60	\$ 31.947,84
	24	\$ 28.738,69	\$ 4.598,19	\$ 33.336,88
	25	\$ 29.936,13	\$ 4.789,78	\$ 34.725,91
	26	\$ 31.133,58	\$ 4.981,37	\$ 36.114,95
	27	\$ 32.331,02	\$ 5.172,96	\$ 37.503,99
	28	\$ 33.528,47	\$ 5.364,55	\$ 38.893,02
	29	\$ 34.725,91	\$ 5.556,15	\$ 40.282,06
	30	\$ 35.923,36	\$ 5.747,74	\$ 41.671,10
	31	\$ 37.120,80	\$ 5.939,33	\$ 43.060,13
	32	\$ 38.318,25	\$ 6.130,92	\$ 44.449,17
	33	\$ 39.515,69	\$ 6.322,51	\$ 45.838,21
	34	\$ 40.713,14	\$ 6.514,10	\$ 47.227,24
	35	\$ 41.910,58	\$ 6.705,69	\$ 48.616,28
	36	\$ 43.108,03	\$ 6.897,28	\$ 50.005,31
4 - Operación B	20	\$ 24.359,11	\$ 3.897,46	\$ 28.256,56
	21	\$ 25.577,06	\$ 4.092,33	\$ 29.669,39
	22	\$ 26.795,02	\$ 4.287,20	\$ 31.082,22
	23	\$ 28.012,97	\$ 4.482,08	\$ 32.495,05
	24	\$ 29.230,93	\$ 4.676,95	\$ 33.907,87
	25	\$ 30.448,88	\$ 4.871,82	\$ 35.320,70
	26	\$ 31.666,84	\$ 5.066,69	\$ 36.733,53
	27	\$ 32.884,79	\$ 5.261,57	\$ 38.146,36
	28	\$ 34.102,75	\$ 5.456,44	\$ 39.559,19
	29	\$ 35.320,70	\$ 5.651,31	\$ 40.972,02
	30	\$ 36.538,66	\$ 5.846,19	\$ 42.384,84
	31	\$ 37.756,61	\$ 6.041,06	\$ 43.797,67
	32	\$ 38.974,57	\$ 6.235,93	\$ 45.210,50
	33	\$ 40.192,52	\$ 6.430,80	\$ 46.623,33
	34	\$ 41.410,48	\$ 6.625,68	\$ 48.036,16
	35	\$ 42.628,43	\$ 6.820,55	\$ 49.448,98
	36	\$ 43.846,39	\$ 7.015,42	\$ 50.861,81
ANTIGÜEDAD: ES EL 1% POR AÑO TRABAJADO. ART. 11° Inc. c) DEL CONVENIO N° 781/20.				
PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS DEBERÁN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 11° Inc. b) DEL CONVENIO N° 781/20				



Armando Cavalieri
Secretario General



Jorge Bence
Sec A. Laborales

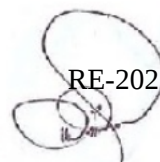


Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada



RE-2021-40552429-APN-DGD#MT

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE CALL CENTER CCT 781/20				
ENERO 2022				
CATEGORIA	JORNADA (HS)	BÁSICO	AUMENTO NO REMU.	TOTAL
1 - Mantenimiento	48	\$ 66.530,72	\$ 4.588,33	\$ 71.119,05
2 - Administrativo	48	\$ 66.673,75	\$ 4.598,19	\$ 71.271,94
3 - Operación A	20	\$ 27.780,73	\$ 1.915,91	\$ 29.696,64
	21	\$ 29.169,77	\$ 2.011,71	\$ 31.181,48
	22	\$ 30.558,80	\$ 2.107,50	\$ 32.666,31
	23	\$ 31.947,84	\$ 2.203,30	\$ 34.151,14
	24	\$ 33.336,88	\$ 2.299,09	\$ 35.635,97
	25	\$ 34.725,91	\$ 2.394,89	\$ 37.120,80
	26	\$ 36.114,95	\$ 2.490,69	\$ 38.605,64
	27	\$ 37.503,99	\$ 2.586,48	\$ 40.090,47
	28	\$ 38.893,02	\$ 2.682,28	\$ 41.575,30
	29	\$ 40.282,06	\$ 2.778,07	\$ 43.060,13
	30	\$ 41.671,10	\$ 2.873,87	\$ 44.544,96
	31	\$ 43.060,13	\$ 2.969,66	\$ 46.029,80
	32	\$ 44.449,17	\$ 3.065,46	\$ 47.514,63
	33	\$ 45.838,21	\$ 3.161,26	\$ 48.999,46
	34	\$ 47.227,24	\$ 3.257,05	\$ 50.484,29
	35	\$ 48.616,28	\$ 3.352,85	\$ 51.969,13
	36	\$ 50.005,31	\$ 3.448,64	\$ 53.453,96
4 - Operación B	20	\$ 28.256,56	\$ 1.948,73	\$ 30.205,29
	21	\$ 29.669,39	\$ 2.046,16	\$ 31.715,56
	22	\$ 31.082,22	\$ 2.143,60	\$ 33.225,82
	23	\$ 32.495,05	\$ 2.241,04	\$ 34.736,08
	24	\$ 33.907,87	\$ 2.338,47	\$ 36.246,35
	25	\$ 35.320,70	\$ 2.435,91	\$ 37.756,61
	26	\$ 36.733,53	\$ 2.533,35	\$ 39.266,88
	27	\$ 38.146,36	\$ 2.630,78	\$ 40.777,14
	28	\$ 39.559,19	\$ 2.728,22	\$ 42.287,41
	29	\$ 40.972,02	\$ 2.825,66	\$ 43.797,67
	30	\$ 42.384,84	\$ 2.923,09	\$ 45.307,94
	31	\$ 43.797,67	\$ 3.020,53	\$ 46.818,20
	32	\$ 45.210,50	\$ 3.117,97	\$ 48.328,47
	33	\$ 46.623,33	\$ 3.215,40	\$ 49.838,73
	34	\$ 48.036,16	\$ 3.312,84	\$ 51.348,99
	35	\$ 49.448,98	\$ 3.410,27	\$ 52.859,26
	36	\$ 50.861,81	\$ 3.507,71	\$ 54.369,52
ANTIGÜEDAD: ES EL 1% POR AÑO TRABAJADO. ART. 11° Inc. c) DEL CONVENIO N° 781/20.				
PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS DEBERÁN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 11° Inc. b) DEL CONVENIO N° 781/20				



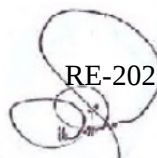
Armando Cavalieri
Secretario General



Jorge Bence
Sec A. Laborales





RE-2021-40552429-APN-DGD#MT

Jorge Barbieri
Asesor Letrado

Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada

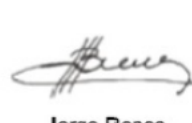
REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE CALL CENTER CCT 781/20				
FEBRERO 2022 A MARZO 2022				
CATEGORIA	JORNADA (HS)	BÁSICO	AUMENTO NO REMU.	TOTAL
1 - Mantenimiento	48	\$ 66.530,72	\$ 9.176,65	\$ 75.707,37
2 - Administrativo	48	\$ 66.673,75	\$ 9.196,38	\$ 75.870,13
3 - Operación A	20	\$ 27.780,73	\$ 3.831,82	\$ 31.612,56
	21	\$ 29.169,77	\$ 4.023,42	\$ 33.193,18
	22	\$ 30.558,80	\$ 4.215,01	\$ 34.773,81
	23	\$ 31.947,84	\$ 4.406,60	\$ 36.354,44
	24	\$ 33.336,88	\$ 4.598,19	\$ 37.935,07
	25	\$ 34.725,91	\$ 4.789,78	\$ 39.515,69
	26	\$ 36.114,95	\$ 4.981,37	\$ 41.096,32
	27	\$ 37.503,99	\$ 5.172,96	\$ 42.676,95
	28	\$ 38.893,02	\$ 5.364,55	\$ 44.257,58
	29	\$ 40.282,06	\$ 5.556,15	\$ 45.838,21
	30	\$ 41.671,10	\$ 5.747,74	\$ 47.418,83
	31	\$ 43.060,13	\$ 5.939,33	\$ 48.999,46
	32	\$ 44.449,17	\$ 6.130,92	\$ 50.580,09
	33	\$ 45.838,21	\$ 6.322,51	\$ 52.160,72
	34	\$ 47.227,24	\$ 6.514,10	\$ 53.741,34
	35	\$ 48.616,28	\$ 6.705,69	\$ 55.321,97
	36	\$ 50.005,31	\$ 6.897,28	\$ 56.902,60
4 - Operación B	20	\$ 28.256,56	\$ 3.897,46	\$ 32.154,02
	21	\$ 29.669,39	\$ 4.092,33	\$ 33.761,72
	22	\$ 31.082,22	\$ 4.287,20	\$ 35.369,42
	23	\$ 32.495,05	\$ 4.482,08	\$ 36.977,12
	24	\$ 33.907,87	\$ 4.676,95	\$ 38.584,82
	25	\$ 35.320,70	\$ 4.871,82	\$ 40.192,52
	26	\$ 36.733,53	\$ 5.066,69	\$ 41.800,23
	27	\$ 38.146,36	\$ 5.261,57	\$ 43.407,93
	28	\$ 39.559,19	\$ 5.456,44	\$ 45.015,63
	29	\$ 40.972,02	\$ 5.651,31	\$ 46.623,33
	30	\$ 42.384,84	\$ 5.846,19	\$ 48.231,03
	31	\$ 43.797,67	\$ 6.041,06	\$ 49.838,73
	32	\$ 45.210,50	\$ 6.235,93	\$ 51.446,43
	33	\$ 46.623,33	\$ 6.430,80	\$ 53.054,13
	34	\$ 48.036,16	\$ 6.625,68	\$ 54.661,83
	35	\$ 49.448,98	\$ 6.820,55	\$ 56.269,53
	36	\$ 50.861,81	\$ 7.015,42	\$ 57.877,23

ANTIGÜEDAD: ES EL 1% POR AÑO TRABAJADO. ART. 11° Inc. c) DEL CONVENIO N° 781/20.

PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS DEBERÁN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 11° Inc. b) DEL CONVENIO N° 781/20



Armando Cavalieri
Secretario General



Jorge Bence
Sec A. Laborales

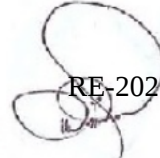


Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada



RE-2021-40552429-APN-DGD#MT

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE CALL CENTER CCT 781/20				
ABRIL 2022				
CATEGORIA	JORNADA (HS)	BÁSICO		TOTAL
1 - Mantenimiento	48	\$ 75.707,37		\$ 75.707,37
2 - Administrativo	48	\$ 75.870,13		\$ 75.870,13
3 - Operación A	20	\$ 31.612,56		\$ 31.612,56
	21	\$ 33.193,18		\$ 33.193,18
	22	\$ 34.773,81		\$ 34.773,81
	23	\$ 36.354,44		\$ 36.354,44
	24	\$ 37.935,07		\$ 37.935,07
	25	\$ 39.515,69		\$ 39.515,69
	26	\$ 41.096,32		\$ 41.096,32
	27	\$ 42.676,95		\$ 42.676,95
	28	\$ 44.257,58		\$ 44.257,58
	29	\$ 45.838,21		\$ 45.838,21
	30	\$ 47.418,83		\$ 47.418,83
	31	\$ 48.999,46		\$ 48.999,46
	32	\$ 50.580,09		\$ 50.580,09
	33	\$ 52.160,72		\$ 52.160,72
	34	\$ 53.741,34		\$ 53.741,34
	35	\$ 55.321,97		\$ 55.321,97
	36	\$ 56.902,60		\$ 56.902,60
4 - Operación B	20	\$ 32.154,02		\$ 32.154,02
	21	\$ 33.761,72		\$ 33.761,72
	22	\$ 35.369,42		\$ 35.369,42
	23	\$ 36.977,12		\$ 36.977,12
	24	\$ 38.584,82		\$ 38.584,82
	25	\$ 40.192,52		\$ 40.192,52
	26	\$ 41.800,23		\$ 41.800,23
	27	\$ 43.407,93		\$ 43.407,93
	28	\$ 45.015,63		\$ 45.015,63
	29	\$ 46.623,33		\$ 46.623,33
	30	\$ 48.231,03		\$ 48.231,03
	31	\$ 49.838,73		\$ 49.838,73
	32	\$ 51.446,43		\$ 51.446,43
	33	\$ 53.054,13		\$ 53.054,13
	34	\$ 54.661,83		\$ 54.661,83
	35	\$ 56.269,53		\$ 56.269,53
	36	\$ 57.877,23		\$ 57.877,23
ANTIGÜEDAD: ES EL 1% POR AÑO TRABAJADO. ART. 11° Inc. c) DEL CONVENIO N.º 781/20.				
PRESENTISMO: LAS CIFRAS REMUNERATIVAS DEBERÁN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACIÓN				
COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 11° Inc. b) DEL CONVENIO N.º 781/20				



Armando Cavalieri
Secretario General

Jorge Bence
Sec. A. Laborales








RE-2021-40552429-APN-DGD#MT

Jorge Barbieri
Asesor Letrado

Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada